

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 220.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la contestación del curador *ad-litem* que fuera designado para la representación de los demandados, y sin que la parte actora hubiese descorrido dicho traslado, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para el día 27 del mes de Junio del **2023** a las 2:00pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 de nuestra codificación procesal.

PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Asimismo, se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.1.2. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor HAROLD ALEXIS NÚÑEZ con el fin de que rinda testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer al referido testigo a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir del mismo.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por el apoderado actor, el cual se le practicará a la demandante TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

En lo que respecta al interrogatorio del demandado JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA, **NIÉGUESE** el mismo como quiera que aquel fue representado a través de curador *ad-litem*.

Referente al interrogatorio del Sr. HAROLD ALEXIS NÚÑEZ, **NIÉGUESE** el mismo como quiera que del mismo ya se decretó su testimonio.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar prueba alguna como quiera que el curador *ad-litem* designado para la representación de los demandados no solicitó ni aportó ninguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00261-00.)

JPM